

# DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

## ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA  
E-mails: [gerenciageneral@sojuridica.com](mailto:gerenciageneral@sojuridica.com)  
Bucaramanga – Colombia.

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA – SANTANDER.**

**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN.  
**Demandado:** BERTHA ORTIZ.  
**Proceso:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
**RAD.2022-00119-00**

**DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.851.333 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70.473 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, actuando en mi condición de APODERADA DEMANDANTE, con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN procedente según el artículo 318 del Código General del Proceso**, contra el Auto de fecha 20 de enero de 2023, mediante el cual se rechaza la demanda de la referencia.

### OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 20 de enero de 2023 emitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra – Santander, mediante el cual se rechaza la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA** de la referencia en virtud del cumplimiento de las disposiciones del legislador y la subsanación presentada en forma oportuna y completa, conforme con lo solicitado mediante auto de inadmisión de fecha 1 de diciembre de 2022.

### FUNDAMENTOS O RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el señor Juez lo siguiente:

Respecto al numeral 2, se solicitó el deber de indicar en el poder otorgado lo normado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el cual el legislador plasmó para su cumplimiento ARTÍCULO 5 PODERES..... “En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.....”

Los poderes otorgados por personas inscritas en el Registro Mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, no indica el legislador que esta norma opera solo para esa clase de poderes.

De conformidad a lo anterior, el despacho en virtud al escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno, pero de él se extrae que no cumplió con la totalidad de carga ordenada en el auto relacionado, en consecuencia de ello se RECHAZA la demanda de la referencia.

Frente a lo cual me permito pronunciarme así:

**PRIMERO:** El Despacho judicial no está observando la finalidad ni el espíritu de la norma, pues en materia del poder para actuar, este debe venir de quien tiene la facultad o el derecho para otorgar ese poder o ese mandato y esta disposición se puede cumplir de varias formas según lo establecido en el Inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso:

1. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia

# DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

## ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA  
E-mails: [gerenciageneral@sojuridica.com](mailto:gerenciageneral@sojuridica.com)  
Bucaramanga – Colombia.

2. Por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

3. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En los tres eventos, el Juez en su control de legalidad, hará el análisis de necesidad de la autenticidad en la procedencia del documento y mediante la subsanación presentada pudo tener el poder físico original autenticado.

**SEGUNDO:** Ahora bien, la Ley 2213 de 2022 tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo....,

Por eso es que en el escrito de presentación de la demanda, en el acápite de los hechos, manifesté al despacho lo siguiente:

### **III. DOCUMENTOS ORIGINALES SOPORTE DE LA ACCION EJECUTIVA**

*Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que tengo en mi poder todos los documentos originales soportes de la acción ejecutiva relacionados en el acápite de las pruebas y de los anexos de esta demanda. Así mismo manifiesto que tengo la posibilidad de exhibirlos ante su despacho, cuando así se disponga.*

*Igualmente informo que los títulos valor digitalizados son copia de su original y en virtud de ellos no se adelantan ningún otro tipo de acción similar a la incoada en este juzgado.*

Conforme con lo dicho y atendiendo la causal # 2 del auto que inadmitió la demanda en comento, envié a su despacho junto con el escrito de subsanación el poder original en físico otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.302.374 expedida en Neiva, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A. mediante Escritura Pública No. CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) de fecha 1 de marzo de 2021, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C. y presentado para la demanda de la referencia en la Notaría Primera (1) de Bogotá D.C.

Dicho poder reúne los requisitos exigidos por el legislador, esto es, *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.*

Por los motivos previamente expresados le solicito su señoría reponga el auto emitido por su despacho el día 20 de enero de 2023 y en su lugar se sirva admitir la demanda librando orden de pago contra la señora **BERTHA ORTIZ**.

# DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

## ABOGADA

---

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA  
E-mails: [gerenciageneral@sojuridica.com](mailto:gerenciageneral@sojuridica.com)  
Bucaramanga – Colombia.

### PRUEBAS

Las que reposan en el expediente y en especial para este escrito, el poder original con nota de presentación personal frente al Notario Primero (1) de Bogotá D.C. que también reposa en el expediente, el cual se allegó con la subsanación de la presente demanda.

Cordialmente,



**DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**

C.C. 51.851.333 de Bogotá

T.P. 70.473 del C. S. de la J.